

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESENVUELVAN ACCIONES EN EL CAMPO DE LA CULTURA EN EL AÑO 2025.

Bases reguladoras del programa de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desenvuelvan acciones en el campo de la cultura durante el ejercicio 2025.

El Ayuntamiento de San Sadurniño, tiene la voluntad de prestar todo su apoyo al asociacionismo vecinal, por considerarlo uno de los instrumentos más importantes que garantizan la participación colectiva de la ciudadanía, contribuyendo a la construcción colectiva de nuestro Ayuntamiento.

En esta convocatoria se presentan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las asociaciones vecinales y destinadas a apoyar el funcionamiento y la dinamización de actividades de interés cultural del ayuntamiento de San Sadurniño para el ejercicio 2025.

Artículo 1.- OBJETO DA CONVOCATORIA.

Estas bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones municipales dirigidas al apoyo y promoción de la cultura y todas sus facetas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, para la realización de actividades que en general, contribuyan al fomento de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de San Sadurniño quiere contribuir a promover la difusión y la puesta en valor de todas las manifestaciones de la cultura e identidad propia de Galicia, así como las destinadas a recuperar el rico patrimonio tradicional, histórico, musical, folclórico, etnográfico, lingüístico etc. Los fines indicados anteriormente se efectuarán de conformidad con la normativa aplicable especialmente prevista en los artículos: 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 294 de la Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local; 40.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; y 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre; la Ley de Subvenciones de Galicia y demás normas concordantes.

Artículo 2.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

2.1.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen acciones en el campo de la cultura 2025.

- a) Las asociaciones y entidades válidamente constituidas sin fin de lucro, que tengan su domicilio social en el Ayuntamiento de San Sadurniño, realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de entidades.
- b) Excepcionalmente, las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, válidamente constituidas, aunque no estén domiciliadas en el Ayuntamiento de San Sadurniño, para financiar actividades de interés municipal dentro del Ayuntamiento o en beneficio del mismo.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia constituidas sin fin de lucro.

2.2.- No podrán ser destinatarias de subvenciones municipales:

- Aquellas entidades o personas físicas que no se encuentren al corriente de sus deberes fiscales y con la Seguridad Social.
- Aquellas entidades que tengan pendiente de justificación alguna subvención concedida por el Ayuntamiento.
- Las entidades con las que el Ayuntamiento firme algún tipo de convenio de contenido económico.

2.3.- Quedan excluidas de esta convocatoria:

- Actividades que no cumplan algún requisito de las presentes bases.
- Los viajes de ocio que no hayan marcado carácter cultural y los gastos de mantenimiento; por esta razón, este tipo de gastos, tampoco podrán incluirse en los presupuestos que se presenten.
- Las actividades de carácter confesional ni las fiestas.

Artículo 3.- PROGRAMAS SUBVENCIONABLES.

Se establecen dos líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria:

- Línea 1.

3.1.- Actividades culturales:

Las dirigidas a la realización de actividades puntuales o de carácter anual, en el campo cultural. Se entenderá por actividades culturales, actividades tales como: celebraciones, homenajes, exposiciones, publicaciones, concursos, certámenes, muestras, eventos musicales, encuentros, conferencias, estudios, etc., en general, cualquier actividad de conservación, promoción y divulgación de los valores culturales gallegos.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen acciones en el campo de la cultura 2025.

- Gastos de personal para la dirección, coordinación y monitorizado de las actividades.
- Gastos de materiales fungibles necesarios para la realización de las actividades. (Máximo 25% del presupuesto total admitido).
- Gastos de mantenimiento y alojamiento en caso de intercambios de grupos folclóricos o artísticos.
- Material didáctico.
- Alquiler de elementos precisos para la realización de las actividades (palcos, carpas, tarimas, amplificación, iluminación, etc).
- Contratación de artistas.
- Gastos de publicidad.
- Seguros de accidentes de las actividades subvencionadas y de responsabilidad civil.

Protección de datos.

- Línea 2.

3.2.- Gastos de mantenimiento, infraestructura y equipación cultural:

Para gastos de mantenimiento, mejora de las instalaciones y equipación cultural de las asociaciones y entidades sin fin de lucro que dispongan de local en propiedad o en régimen de alquiler.

La subvención por tener local en propiedad o en régimen de alquiler deberá aplicarse a gastos directamente relacionados con el local, tanto gasto corriente (energía eléctrica, materiales de limpieza, agua, calefacción, rc del local, gas, etc.) como gastos de mantenimiento o mejora del local (reformas, ampliaciones, equipación del inmueble, etc.).

Artículo 4.- LÍMITE DE LAS SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS.

La cuantía de la subvención estará en función del coste de los programas, de los criterios de baremación y de los recursos con que cuente para cubrir parcialmente los proyectos, y tendrá en todo caso un importe máximo por beneficiario de 4.000,00 euros (para actividades culturales. Línea 1).

Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo establecido en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, cualquier que sea su origen, pero en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

La subvención aprobada podrá ser revisada una vez conocido la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades, así como, en su caso, otros ingresos.

Artículo 5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Para la financiación de las subvenciones establecidas en las presentes bases se destina la cantidad de 12.000,00€, que puede no agotarse, establecida para tal finalidad en el capítulo IV del presupuesto municipal para el año 2025. La distribución de las cantidades se hará de la siguiente manera:

- Línea 1.

La cantidad máxima firmada a los programas comprendidos en la línea 1 de las presentes bases será de 11.000,00 euros.

- Línea 2.

La cantidad máxima firmada a los programas comprendidos en la línea 2 de las presentes bases será de 1.000,00 euros.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y a la vista de las que hayan tenido entrada en el Registro municipal, el Ayuntamiento de San Sadurni de Noya se reservará la posibilidad de modificar la cuantía de la anterior partida, previo oportuno expediente de modificación de crédito, en caso de que este había sido preciso.

Artículo 6.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención deberán formularse, debidamente cubiertas en todos sus apartados, en el modelo oficial que se facilitará gratuitamente a las entidades interesadas en las oficinas del Ayuntamiento, y en la Casa de la Cultura o podrá descargarse directamente de la página web del Ayuntamiento (www.sansadurnino.gal), y serán firmadas por la persona nominada como representante de la entidad (Anexo I).

Las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación, que se señala a continuación, excepto aquella que ya había sido presentada y actualizada en el Registro municipal de entidades del Ayuntamiento:

- a) Acta fundacional.
- b) Estatutos de la entidad.
- c) Certificación o documentos justificativos del número de inscripción en el Registro general de asociaciones y en otros registros públicos.

d) Certificación de los datos de identificación de las personas que ocupan cargos directivos.

y) Certificación o documentos justificativos del domicilio social y copia del CIF de la entidad.

f) Certificación original de los datos bancarios.

g) Fotocopia del NIF de la persona representante de la entidad.

h) Programación Anual de actividades culturales y presupuesto (Anexo 2).

i) Certificado de solicitud de subvención (Anexo 4).

j) Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar y percibir subvenciones de la Administración pública (Anexo 5).

Aparte del anterior, en el caso de solicitudes para obras de infraestructura para entidades con local en propiedad, las entidades presentarán:

k) Memoria estimada o proyecto de técnico/a competente (Anexo 3).

l) Compromiso de obtención de las licencias y autorizaciones preceptivas a los efectos del cumplimiento de la legalidad urbanística (Anexo 6).

m) Declaración de local en propiedad (Anexo 7).

No será necesario acercar aquella documentación que ya esté registrada en este Ayuntamiento, pero que debe estar actualizada en el momento de la solicitud de la subvención al respeto del contexto real organizativo de la entidad.

Las asociaciones o entidades domiciliadas fuera del Ayuntamiento deberán presentar además la documentación acreditativa de los datos comprendidos en el artículo 236.4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 7.- PRESENTACIÓN Y PLAZO.

La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Sadurni o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.la) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña. Deberá presentarse en los anexos oficiales de la convocatoria.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos señalados, se requerirá a las entidades o personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles emenden las anomalías advertidas. En el caso contrario se procederá al archivo de la solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no tendrán derecho a participar en la convocatoria.

Artículo 8.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, esto es que no suponen deber o deber, por lo que no podrán ser invocadas como precedente.

Los criterios de valoración, que serán ponderados de manera justificada para el otorgamiento de subvención y fijación de su cuantía, así como la puntuación correspondiente a cada uno de ellos serán los siguientes:

8.1.- Para los programas comprendidos en la línea 1 de las presentes bases:

- ◆ Interés general de la actividad y su repercusión social: hasta 3 puntos.
- ◆ Fomento de la educación en valores de solidaridad, paz y respeto a la naturaleza en las actuaciones propuestas: hasta 0,50 puntos.
- ◆ Grado de innovación de la propuesta, considerada de forma global, sobre todo en aquellos sectores culturales que puedan aparecer como deficitarios: hasta 0,50 puntos
- ◆ Cuantía presupuestaria admitida:
 - de 500 a 2.500 euros: hasta 0,50 puntos
 - de 2.501 a 5.000 euros: hasta 1 punto
 - de 5.001 a 10.000 euros: hasta 1,50 puntos lo de 10.001 a 15.000 euros: hasta 2 puntos
 - más de 15.000 euros: hasta 3 puntos
- ◆ Acciones de recuperación patrimonial (etnográfica, musical, tradición oral, recuperación del patrimonio material e inmaterial): hasta 2 puntos.
- ◆ Eventos y/o actividades que contribuyan a mantener tradiciones culturales o costumbres propias de la cultura Gallega (recuperación de celebraciones tradicionales, magosto, navidad, carnaval, letras gallegas y eventos de similar naturaleza).
- ◆ Acciones dirigidas a la promover la participación de la juventud en la vida social: hasta 0,50 puntos
- ◆ Acciones dirigidas a la promover la igualdad entre mujeres y hombres: hasta 3 puntos
- ◆ La estabilidad y solvencia demostrada por la entidad solicitante en el ámbito de la actuación puntual desarrollada: hasta 1 punto
- ◆ Grado de patrocinio de otras entidades públicas o privadas: hasta 1 punto
- ◆ Evaluación de otros contenidos: hasta 3 puntos

- ◆ Propuestas conjuntas y de colaboración: hasta 3 puntos. Se valorarán los proyectos que se desarrollen en conjunto con otras entidades en su totalidad o en algún aspecto puntual.

Artículo 9.- SISTEMA DE REPARTO

Para los programas comprendidos en la línea 1 de las presentes bases a cuantía de la subvención que se concederá a cada una de las solicitudes quedará a criterio de la Comisión calificadora, teniendo en cuenta el establecido en el artículo 4 de las presentes bases y después de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía} = (\text{PE} \times \text{PO}) / \text{PT}$$

Siendo PT la puntuación total de las entidades, PE la puntuación de la entidad solicitante, y PO el importe de la partida presupuestaria en euros.

Artículo 10.- INSTRUCCIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al técnico del Servicio de Cultura. El técnico del servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de tantos informes estime necesarios o aquellos que sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, realizada según los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, la concesión de subvenciones se realizará por resolución de la Xunta de Gobierno Local.

Artículo 11.- RESOLUCIÓN.

El estudio y, de ser el caso, la concesión o denegación de ayudas económicas, se realizará tras lo estudio del bloque de solicitudes presentadas en cada programa. Una vez que se realicen todos los trámites relacionados con cada solicitud, se elaborará propuesta de resolución que, luego del informe de Intervención, será resuelta por la Junta de Gobierno Local concediendo o denegando la subvención.

En la resolución, en el caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención.

La resolución pone fin a la vía administrativa.

Artículo 12.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y COMPROMISOS.

La subvención se entenderá aceptada por el solicitante si dentro del plazo de un mes siguiente a la recepción de la comunicación de la concesión, no manifiesta nada en contra.

Las entidades beneficiarias de la subvención, una vez aceptada esta, expresa o tácitamente, quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron concedidas. Las beneficiarias, además de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en los plazos señalados, se someterán a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención por el Ayuntamiento de San Sadurni, con los medios que estime oportunos y facilitará cuanta información sea requerida por el Consejo de Cuentas, de ser el caso.

La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades o personas físicas pueden dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

Artículo 13.- PATROCINIO.

Las entidades solicitantes de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material publicitario que editen con motivo del programa o de las actividades subvencionadas, mención expresa del patrocinio del Ayuntamiento de San Sadurni, cumpliendo con los siguientes puntos:

1. Deberán de estar siempre en lengua gallega, sin que eso excluya la posibilidad de utilizar también otras lenguas
2. No se subvencionarán solicitudes que excluyan la lengua gallega como lengua de uso vehicular de los soportes divulgativos de las actividades.
3. Deberán respetar rigurosamente la toponimia oficial de acuerdo con la Ley 3/1983
4. Deberán hacer uso de los elementos de la imagen corporativa municipal recogidos en el anexo II del Reglamento de identidad visual corporativa, publicado en el BOP nº 99, de 27 de mayo de 2013.
5. En sus comunicaciones y publicidad, las entidades beneficiarias se comprometen a la utilización del lenguaje inclusivo no sexista, y a emplear imágenes que promuevan los valores de la inclusión y de la igualdad.
6. Paralelamente, puesto que el Ayuntamiento de San Sadurni forma parte del Geoparque del Cabo Ortegal, y que este proyecto puede ser beneficioso directa e indirectamente para las entidades culturales, estas usarán también el logotipo del Geoparque en el material divulgativo que editen.

Las entidades solicitantes de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a enviar al email agustin.perez@sansadurnino.gal el ejemplar del programa y/o cartel anunciador de cada actividad subvencionada antes del final de la actividad como medio de ayuda a la difusión de dicha actividad en los medios del Ayuntamiento.

Artículo 14.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

La concesión de subvenciones será publicada, cuando menos, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de San Sadurni y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 15.- PLAZO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Para poder percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las presentes bases, las entidades beneficiarias presentarán la documentación justificativa en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Sadurni o bien a través de los restantes registros electrónicos antes de 30 de noviembre de 2025, pudiendo ser ampliado este plazo en casos particulares, por un máximo de 50 días, y siempre con previa petición razonada y por causas justificadas.

Las subvenciones concedidas se abonarán tras la justificación de la inversión por parte de la entidad. A la vista de la documentación justificativa presentada, el órgano competente valorará el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera señalada por la entidad beneficiaria en la documentación presentada.

La documentación justificativa será la siguiente:

- a) Instancia suscrita por la persona representante de la entidad o particular dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sadurni, en la que se solicite el pago de la subvención en el número de cuenta corriente indicada en la solicitud.
- b) Memoria explicativa de las actividades objeto de la subvención concedida, con especificación de la denominación de la actividad, fechas y lugares de realización según memoria presentada en la solicitud.
- c) Presentación de facturas o demás documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o laboral (TCs, cartas de pago etc). en este ámbito hace falta tener en cuenta el siguiente:

◦ Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a justificar la ayuda, con la cantidad resultante de la suma del importe de la subvención concedida, más el 20% del presupuesto admitido en la solicitud de esta convocatoria.

En el caso de recibir ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, el importe del gasto justificado deberá ser como mínimo la suma total de las cantidades recibidas, más el 20% del presupuesto admitido en la solicitud de esta convocatoria.

- Los gastos correspondientes a la compra de materiales necesarios e imprescindibles para la realización de las actividades, podrán ser presentados como justificantes, siempre que su importe no supere el 25% del presupuesto total admitido en la solicitud de subvención.

- Las facturas que se presenten como justificantes, deberán corresponder con los gastos directamente relacionados con cada una de las actividades financiadas y deberán venir desglosadas, además venir acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago. Solo se habían admitido pagos en efectivo cuando el importe de la factura sea inferior a 100 euros y sin que pueda ser obxecto de fraccionamiento y adxuntando un justificante del pago recibido.

d) Relación detallada de las subvenciones recibidas de otras entidades públicas o privadas, para la realización de las actividades objeto de esta subvención.

e) Ejemplares de toda la documentación impresa generada por las actividades realizadas que acredite la participación del Ayuntamiento de San Sadurni en su financiación.

Artículo 16.- REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

Las facturas que se presenten como justificantes de la subvención deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Los establecidos para su expedición en el RD 1496/2003, o sea, que datadas en el período subvencionable, y que sean correspondientes a actividades de ese período, que contengan el DNI o número de identificación fiscal de la persona perceptora.

b) En el supuesto de que la subvención tenga como destino el pago de personas físicas que prestan servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del IRPF en los límites y excepciones de la legislación que rige. Los pagos al personal retribuido, con su pertinente retención, se justificarán a través de la nómina correspondiente, acompañada de los TCS .

c) No se considerarán en ningún caso como justificantes de gasto válidos las facturas relacionadas con la alimentación (víveres, bebidas etc.) y con el transporte para viajes de ocio.

Artículo 17.- COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El técnico del Servicio de Cultura será el responsable de la comprobación de la justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o aprovechamiento de la subvención.

En el supuesto de que no se presente la justificación correspondiente, se procederá a la minoración proporcional de la subvención concedida, exigiendo a la entidad beneficiaria, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecidos en el artículo 82 de la Ley general presupuestaria.

Las sanciones, en su caso, serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local.

En el supuesto de que no se presente justificación en los términos establecidos en el artículo 16, se procederá a la minoración proporcional de la subvención concedida, y esto siempre que se justifique más del 50% de la subvención concedida. De no justificarse por lo menos ese porcentaje, se anulará la concesión por entender no realizado el objeto para lo cual se solicitó subvención.

Artículo 19.- RECURSOS.

Contra el acto administrativo por lo que se resuelva el procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, al amparo del establecido en el art. 116-1 de la Ley 30/1992 del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Artículo 20.- VIGENCIA.

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la BDSN.

En San Sadurniño, firmado digitalmente en la fecha que figura en la margen por el Sr. Alcalde Secundino García Casal.